



**LA INFERSCRITA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA, CERTIFICA:** Que en la **SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 23/2018**, de fecha **20 DE JUNIO DE 2018**, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:  
.....

**PUNTO CUATRO: CORRESPONDENCIA**

**A. CORRESPONDENCIA CON REFERENCIA CIENTO OCHENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECIOCHO, SUSCRITA POR EL LICENCIADO PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA, PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA, REMITIENDO PROPUESTA DE ACUERDO CONSENSADO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, PARA SOLUCIONAR LA SITUACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE POR PROGRESIÓN ACADÉMICA TIENEN MÁS DE UNA INSCRIPCIÓN RESPECTO DE UNA MISMA PROFESIÓN EN UNA JUNTA DE VIGILANCIA.** El Presidente del Consejo Superior de Salud Pública, hace lectura de la propuesta de Instructivo para Regularización de la situación de los profesionales de la Salud que por progresión académica tienen más de una inscripción respecto de una misma profesión en una Junta de Vigilancia, tema que durante años no ha logrado resolverse en la institución y que finalmente a través de una iniciativa integrada se ha construido un documento regulatorio. Habiendo conocido la propuesta, el Consejo por unanimidad **ACUERDA: APROBAR el siguiente INSTRUCTIVO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE POR PROGRESIÓN ACADÉMICA TIENEN MAS DE UNA INSCRIPCIÓN RESPECTO DE UNA MISMA PROFESIÓN EN UNA MISMA JUNTA DE VIGILANCIA:**

**I. BASE LEGAL.**

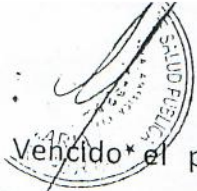
**1.1.** El Art. 17 literal a) del Código de Salud, establece que es atribución de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud "llevar un registro de los profesionales de su ramo, en el cual inscriban a todos los egresados o incorporados..."



234 Contribuir con el proceso de depuración y actualización de los Registros Públicos que por ley están obligados a llevar las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud y el Consejo Superior de Salud Pública.


### III. DISPOSICIONES EJECUTIVAS.

- 3.1. La autorización para el ejercicio de una profesión en un grado académico superior (ej. Licenciatura) tiene prioridad respecto de la autorización obtenida con anterioridad para el ejercicio de la misma profesión en un grado académico inferior (ej. Tecnólogo o Técnico).
- 3.2. La inscripción en el Registro de Profesionales que se haya realizado con base en el grado académico inferior, quedará cancelada de pleno derecho a partir de la fecha en que se otorga una nueva autorización por un grado académico superior. La Secretaría de la Junta de Vigilancia respectiva hará de oficio la marginación en la inscripción cancelada y lo notificará al profesional interesado, comunicando que deberá entregar el sello y carnet de la profesión que se ha cancelado. La Junta de Vigilancia no otorgará el número de inscripción permanente al profesional de un grado académico superior, si éste no ha efectuado la cancelación de pagos atrasados por anualidades que le ha generado la profesión inscrita de grado académico inferior en dicha Junta de Vigilancia.
- 3.3. La cancelación también se realizará de oficio en el Sistema de Colecturía de la Institución por la Junta de Vigilancia respectiva, generándose para el profesional la obligación de pagar anualidad solo por la última autorización e inscripción otorgada por la Junta de Vigilancia; para lo cual la Secretaría de la Junta de Vigilancia deberá notificar de inmediato la cancelación respectiva a la Unidad Financiera Institucional y Unidad de Informática.
- 3.4. Respecto de los profesionales que ya cuentan con más de una autorización e inscripción, de oficio la Junta de Vigilancia les aplicará las disposiciones de los numerales anteriores, quedando el profesional exonerado del pago de cualquier saldo

 Vencido\* el período en mención se procederá a la tramitación de oficio de las cancelaciones pendientes.

Notifíquese a la Unidad Financiera Institucional, a las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud y a la Unidad de Comunicaciones del CSSP. "....."

Y para que sirva de legal notificación, extendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los tres del mes de julio de dos mil dieciocho.

  
  
**LICENCIADA ANABELLA MENJIVAR MORÁN**  
**SECRETARIA**  
**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA**



deudor de anualidad que haya generado la inscripción más antigua, a partir de la fecha en que se otorgó la última autorización. Solo subsistirá la obligación de pagar cualquier deuda pendiente generada por la inscripción cancelada, con anterioridad a la obtención de la última autorización por la Junta de Vigilancia, debiendo la Junta de Vigilancia respectiva, elaborar un detalle de los profesionales que se les cancelará la profesión de grado inferior de oficio y el monto que adeudan a la Institución, notificando al profesional sobre la acción realizada y el monto que adeuda a la institución y advirtiéndole que debe efectuar dicha cancelación; enviando en la misma notificación el Mandamiento de Ingreso para que efectúe el pago o advirtiéndole que se efectuará el cobro al profesional el siguiente año cuando deba pagar los derechos por anualidad de la profesión de más alto rango.

3.5. Cuando un profesional por cualquier causa desee o necesite conservar vigentes más de una autorización e inscripción profesional, deberá solicitarlo por escrito a la Junta de Vigilancia y asumirá la obligación de pagar la anualidad correspondiente a cada autorización.

**IV. DISPOSICIONES FINALES.**

4.1. Las situaciones no previstas y que estén directamente relacionadas con el contenido del presente Instructivo, serán resueltas por acuerdo de la Junta Directiva de la respectiva Junta de Vigilancia.

4.2. El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del día de la ratificación del acta en la que conste el presente acuerdo, por parte del Consejo Superior de Salud Pública.

4.3. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** En el primer año de vigencia del presente instructivo, el trámite de cancelación respecto de los profesionales que ya cuentan con más de una autorización, se realizará a solicitud del profesional interesado. El CSSP desarrollará por los medios disponibles la divulgación del instructivo.



1.2. El Art. 23 del mismo Código entre otras disposiciones establece: "Las Juntas a que se refiere el artículo 5 del presente Código, regularán el ejercicio de las profesiones correspondientes y sus actividades técnicas y auxiliares. La autorización para ejercer el control de ese ejercicio, estará a cargo y bajo la responsabilidad de la respectiva Junta."

1.3. El Decreto Legislativo No. 373, del 19 de noviembre de 1992, que regula Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud, regula en el artículo 13: Derechos anuales por el ejercicio de la Profesión que deberá autorizar la Junta de Vigilancia, el valor anual en "colones" equivalente a \$2. 86.

1.4. El Art. 6 literal c) del Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud Pública, establece que como Corporación de Derecho Público el Consejo tendrá la atribución de "Dictar los instructivos que fueren necesarios para agilizar el cumplimiento de sus fines".

## II. OBJETIVO.

Son objetivos del presente Instructivo los siguientes:

2.1. Establecer un procedimiento uniforme para que las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud, que conforman el Consejo Superior de Salud Pública, resuelvan la problemática que enfrenta profesionales principalmente de enfermería y otras disciplinas, que por progresión académica han obtenido dentro de la misma profesión más de un grado académico y por consiguiente han tramitado y obtenido más de una autorización para ejercicio profesional; lo cual les ha generado también la obligación de pagar más de una anualidad, a pesar de que ejercen con un solo grado académico que generalmente es el superior.

2.2. Facilitar la regularización de la situación mencionada, en beneficio de los profesionales de la salud, evitando cobros injustificados de la anualidad correspondiente.